

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre del Banco de Valencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, que declaramos conforme a Derecho, confirmatoria de lo resuelto por la Dirección General de Trabajo, quien al confirmar a su vez una multa de quinientas pesetas impuesta al Banco recurrente por la Delegación Provincial de Castellón, decretó la pérdida del veinte por ciento de la sanción impuesta, y sin que haya lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. —Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José S. Roberes (rubricados)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Osram, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1961 en el referido recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Osram, S. A.», sobre remuneración de trabajo a destajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Osram, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos revocada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la resolución ministerial recurrida resolutoria del recurso de revisión formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y en su lugar debemos declarar y declaramos válida y subsistente la citada resolución de la Dirección General.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada y de Olózaga.—Luis Cortés.—José Arias.—Juan Becerril (rubricados)».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (A. T. E. S. A.),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (A. T. E. S. A.),

contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta, confirmatoria de lo resuelto con arreglo a Derecho por la Dirección General respectiva, la cual, al aprobar determinada reforma del artículo ochenta y ocho del Reglamento interior de aquella Empresa, según esta misma propuso, agregó que, no obstante la modificación de tal artículo, sólo se aplicará al personal de nuevo ingreso, debiendo el de plantilla seguir disfrutando, en caso de enfermedad, el beneficio de percibo íntegro del salario, y no ha lugar a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo. —Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Manuel Docavo (rubricados)».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de noviembre de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 737;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943; habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 737, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «La Previsión Mutua de Ferroviarios» en la Entidad denominada Montepío de San Fausto, de Previsión Social, de Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «La Previsión Mutua de Ferroviarios» o «Previsión Mutua de Material para Ferrocarriles, S. A.», y Montepío de San Fausto de Previsión Social, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «La Previsión Mutua de Ferroviarios» o «Previsión Mutua de Material para Ferrocarriles, S. A.» fué inscrita con el número 384, y la Entidad Montepío de San Fausto, de Previsión Social, lo fué, asimismo, con el número 606 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «La Previsión Mutua de Ferroviarios», subsistiendo la Entidad